

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la señora Sandra Liliana Ocampo, quien funge en el presente proceso como Representante legal de los menores herederos menores Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, confirió poder al abogado Armando Ramírez Olarte, quien, a su vez, presentó escrito denominado “contestación de la demanda” y allegó escrito de “excepciones previas”. Pese a lo anterior, no se advierte en alguno de los documentos aportados, la manifestación sobre la aceptación o repudio de los menores herederos frente a la herencia del causante.

Informo además que se realizó el emplazamiento en el RNE de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión; sin embargo, no se ha hecho presente al proceso persona alguna. (ver anexo 14 C01Principal)

De otra parte, el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación al acreedor Hipotecario Fondo Nacional del Ahorro, mismas que fueron remitidas a la entidad el 16 de marzo de 2023 y en la misma fecha se generó acuse de recibo.

El Fondo Nacional del Ahorro a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones de la misma y adicionalmente, fue aportado documento expedido por dicha entidad, en el cual manifiestan la cancelación por pago del seguro de vida, del crédito hipotecario adquirido en su momento por el señor Luis Germán Manrique Gallego.

Finalmente, informo que el apoderado judicial de la interesada Gloria Celina Valbuena Marín allegó documento describiendo las excepciones presentadas por la señora Sandra Liliana Ocampo en la contestación de la demanda, sin embargo, de dichas excepciones no se ha corrido traslado aún por el despacho.

Manizales, 12 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00049-00
CAUSANTE: LUIS GERMÁN MANRIQUE GALLEGO
INTERESADOS: GLORIA CELINA VALBUENA MARÍN

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a proferir los ordenamientos respectivos para continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio.

2. Consideraciones

Revisadas las actuaciones realizadas en la presente causa mortuoria, encuentra necesario este judicial realizar algunas precisiones orientadas a determinar el buen curso de este:

En primera medida, se advierte que la señora Sandra Liliana Ocampo, quien funge en el presente proceso como Representante legal de los menores herederos Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, confirió poder al Abogado Armando Ramírez Olarte, en los siguientes términos: “...para que en mi nombre y representación de respuesta a demanda sucesoral radicada 17001400300920230004900, que interpuso la señora Gloria Celina Valbuena Marín, mayor de edad y vecina de Manizales, con ocasión de la muerte de mi compañero permanente, señor Luis Germán Manrique Gallego, acaecida el 9 de septiembre de 2022, en la ciudad de Manizales...”.

Seguidamente, el apoderado judicial en mención allegó escrito denominado “contestación de la demanda” y escrito de “excepciones previas”, debiéndose señalar que previo a resolver sobre éstas últimas, se harán las observaciones respectivas al escrito de contestación.

Para tener el contexto necesario sobre lo desarrollado en el presente trámite, se recuerda que, mediante auto del 20 de febrero de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Luis Germán Manrique Gallego, providencia en la que además se reconoció como interesada a la señora Gloria Celina Valbuena Marín como cónyuge supérstite y en calidad de cesionaria de los derechos sucesorales de los señores Yuliana Manrique Valbuena y Henderson Manrique Valbuena.

Adicionalmente, advertida la existencia de otros herederos como serían las menores Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, se ordenó su notificación a través de su representante legal, esto es, la señora Sandra Liliana Ocampo, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.

La señora Sandra Liliana Ocampo, fue notificada de forma personal el 14 de marzo de 2023 y en el acta de notificación, se puso de presente el requerimiento para que manifestara si sus

representadas, estas son, las menores Samantha y Luisa Fernanda, aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido en la sucesión del señor Manrique Gallego; no obstante, advierte el despacho que tal manifestación aún no ha sido realizada por estas, pues lo allegado por el togado (escrito de “excepciones previas” y escrito de “contestación de la demanda”) más que haberse presentado en representación de las menores, obedece a una contestación que estaría haciendo la señora Sandra Liliana Ocampo, a nombre propio, dado que en la contestación de los hechos y las excepciones aduce ser compañera permanente del causante señor Luis Germán Manrique Gallego, se opone a las pretensiones de la demanda y manifiesta haber instaurado demanda de indignidad para suceder de los señores Yuliana Manrique Valbuena y Henderson Manrique Valbuena, hijos habidos en el matrimonio del señor Luis Germán Manrique Gallego con la señora Gloria Celina Valbuena Marín.

Entre los documentos aportados por el apoderado de la señora Ocampo, se tiene la escritura pública No. 8.712 del 3 de diciembre de 2021, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, a través de la cual se declaró la unión marital de hecho entre ella y el señor Manrique Gallego; lo que podría significar su interés en ser reconocida dentro del presente trámite sucesoral; no obstante, tal manifestación tampoco ha sido realizada al despacho, por cuanto lo indicado hasta el momento es “oponerse” a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y advertido que no ha sido claro para el despacho hasta el momento i) la aceptación o repudio de la herencia por parte de las menores Samantha y Luisa Fernanda Manrique Ocampo y ii) si los documentos presentados se realizan en representación de las menores Samantha y Luisa Fernanda Manrique Ocampo o se hace a nombre propio por la señora Sandra Liliana Ocampo y iii) si lo pretendido por la señora Sandra Liliana Ocampo con el escrito denominado “contestación de la demanda” y la excepción de “PREJUDICIALIDAD POR PROCESO DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER Y LA CONSIGUIENTE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA” es su reconocimiento como interesada en la presente causa mortuoria, se requerirá a la señora Sandra Liliana Ocampo, para que en el término de cinco (5) días, aclare al despacho los siguientes aspectos:

1. Si los escritos presentados son allegados en nombre propio o en representación de las menores Samantha y Luisa Fernanda Manrique Ocampo.
2. En caso de que los mismos se hayan presentado en representación de las menores Samantha y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, deberá manifestarse si las mismas aceptan o repudian la herencia deferida por el señor Luis Germán Manrique Gallego.
3. En caso de presentar dichos documentos en nombre propio, deberá solicitar su reconocimiento dentro del presente trámite sucesoral conforme a lo previsto en el artículo 491 del C.G. del P., para lo cual señalará el fundamento legal para elevar dicha solicitud y allegará las pruebas de tal situación. Además, deberá dar cumplimiento a la manifestación que exige el artículo 492 ibidem, respecto de la opción que concede el ordenamiento jurídico frente a gananciales o porción marital.
4. En cualquiera de las situaciones anteriores, deberá adecuar el poder conferido al abogado Armando Ramírez Olarte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. RESUELVE:

Primero: Requerir a la señora Sandra Liliana Ocampo, para que en el término de cinco (5) días, aclara al despacho las observaciones realizadas en la parte considerativa de la providencia.

Segundo: NO RECONOCER por el momento personería procesal al abogado Armando Ramírez Olarte, por las razones expuestas.

Tercero: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación personal realizadas por el Centro de Servicios Judiciales al Fondo Nacional del Ahorro, como acreedor hipotecario.

Cuarto: RECONOCER personería procesal para actuar en representación del Fondo Nacional del Ahorro, a la Doctora Martha Cristina Muñoz Córdoba, en los términos de la sustitución del poder a ella conferida.

Quinto: INCORPORAR al expediente el escrito allegado por el Fondo Nacional del Ahorro, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

Sexto: INCORPORAR al expediente sin trámite el escrito que descurre las excepciones presentadas por la señora Sandra Liliana Ocampo en el escrito denominado “contestación de la demanda”, a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2642946c2bd8ba6f0dd0d831a8f0b79ddd3bd663d25e530178491cd168a66b**

Documento generado en 15/05/2023 09:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>